



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Anexo Disposicion**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-108969810-APN-DNRNPACP#MJ- Anexo I

---

Anexo I

**PARTE TERCERA - BAJA DEL AUTOMOTOR CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS**

Artículo 14.- La baja definitiva del automotor que permita la recuperación de las autopartes cuya comercialización regula la Ley N° 25.761 y su Decreto reglamentario N° 744/04 (modificado por su similar N° DECTO-2025-536-APN-PTE) se registrará por las previsiones contenidas en esta Parte Tercera.

Artículo 15.- Podrán solicitar la baja del automotor con recuperación de piezas las personas indicadas en esta Sección, Parte Primera, artículo 2°.

Artículo 16.- El trámite de baja del automotor con recuperación de piezas será gestionado por ante el Registro Único Virtual (RUV) administrado por esta Dirección Nacional, de forma enteramente digital.

A tal efecto, el Desarmadero interviniente -con inscripción vigente por ante el Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas (RUDAC) en las categorías “A” (desarmado de automotores dados de baja) o “B” (desarmado de automotores dados de baja y destrucción de los restos no reutilizables de esos automotores)- deberá ingresar al sistema RUDAC a fin de completar el “Instrumento de petición virtual de Baja con recuperación de piezas”, cuyo modelo obra como Anexo IV de la presente Sección.

La presentación deberá estar acompañada por copia digital del Título del Automotor (en caso de tratarse de un Título Digital, deberán indicarse los datos contenidos en la Constancia de Asignación de Título), de la Cédula de Identificación en formato papel si hubiera sido oportunamente expedida y de las Placas de identificación. En caso de robo, hurto o extravío de alguno de esos elementos, deberá adjuntarse la correspondiente denuncia policial o judicial.

La presentación deberá ser acompañada de CINCO (5) fotos del automotor que permitan visualizar su frente, su parte trasera, sus laterales y su motor.

En caso de que el automotor se encontrare afectado por una medida judicial, deberá adjuntarse asimismo el oficio, orden o testimonio que autorice la baja.

En caso de que la capacidad de disposición del titular del automotor se encontrara afectada por una medida judicial (v.g. inhibición, declaración de demencia, inhabilitación, etc.), deberá adjuntarse asimismo la orden o testimonio que autorice la baja, o que otorgue facultades suficientes al curador, en su caso.

En caso de existir prenda, deberá acreditarse la conformidad del acreedor prendario mediante telegrama colacionado o carta documento por el que exprese su conformidad.

Del listado de piezas que pueden ser recuperadas elaborado por la Secretaría de Industria y Comercio, deberá indicarse aquellas que son aptas para ese fin, indicando su estado y su numeración identificatoria de fábrica o la ausencia de ella, según el caso. En el caso de las autopartes de seguridad, deberá asimismo acompañarse un informe técnico emitido por ingeniero mecánico que certifique que las mismas podrán ser reutilizadas sin necesidad de un proceso de reparación, que garanticen prestaciones similares a las autopartes originales y que resultan aptas en términos de seguridad conforme lo previsto por el artículo 28 de la Ley N° 24.449. La firma del profesional estampada en ese informe podrá ser certificada por el Desarmadero interviniente de conformidad con el inciso m), artículo 1°, Sección 1ª, Capítulo V, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La habilitación de la matrícula profesional vigente deberá ser extendida por el Colegio Profesional correspondiente; dicho requisito se dará por cumplido en caso de que el Colegio Profesional interviniente contare con un código o clave a través del cual resultare posible verificar tal circunstancia en forma electrónica a través del sitio web oficial de la entidad emisora.

Artículo 17.- Completado que sea el “Instrumento de petición virtual de Baja con recuperación de piezas”, el mismo deberá ser impreso para su suscripción manual por parte del o de los titulares registrales y de sus cónyuges en caso de que se tratare de un bien ganancial.

La identidad y personería de los firmantes deberá ser acreditada por alguna de las personas habilitadas al efecto en el artículo 1°, Sección 1ª, Capítulo V, Título I. El Desarmadero deberá guardar y conservar en un bibliorato especial destinado a ese efecto, por el plazo de DIEZ (10) años, copia de los documentos exhibidos por el titular y su cónyuge, así como de los instrumentos que acrediten la personería del o de los firmantes, en caso de corresponder.

Seguidamente, el Desarmadero interviniente deberá incorporar esa imagen en el sistema, mediante el uso de su Firma Digital.

Artículo 18.- Recibida la documentación incorporada en el sistema, el RUV verificará primeramente que se hubiere abonado el arancel correspondiente fijado por el Ministerio de Justicia.

Verificados que sean los requisitos formales del trámite, se requerirá en forma automática al Registro Seccional con competencia sobre el dominio la remisión del “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico” a través del Sistema de Asignación Electrónica (ACE). Se aplicarán a ese respecto las partes que resulten pertinentes de la Sección 8ª, Capítulo III, Título II.

Recibido que sea el “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico”, el RUV procederá a verificar que se encuentren cumplidos los recaudos establecidos al efecto por los artículos 3° y 4° de esta Sección.

Artículo 19.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el RUV procederá a:

a) Inscribir la baja del dominio en el sistema;

b) Anular la documentación registral oportunamente expedida (Título del Automotor, Cédula de Identificación y Placas de Identificación);

c) Expedir digitalmente el “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761” conforme al modelo que obra como Anexo III de esta Sección. El certificado será remitido vía correo electrónico al titular registral y contendrá un código de respuesta rápida (QR) a fin de validar su autenticidad. El certificado también será puesto a disposición del Desarmadero a través del sistema RUDAC;

d) Autorizar la emisión de los respectivos códigos identificatorios para las piezas recuperables indicadas en el “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761”. El modelo de “Código identificatorio de piezas recuperables” obra como Anexo V de la presente Sección.

e) Archivar en el sistema informático la totalidad de la documentación presentada.

Artículo 20.- En caso de practicarse observaciones al trámite de baja con recuperación de piezas, si aquéllas no se subsanaren dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación el RUV procederá de oficio a comunicar al Registro Seccional que expidió el “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico”, por intermedio del Sistema ACE, que deberá reasumir su carácter de Registro de competencia.

No obstante ello, si el trámite volviera a presentarse dentro de la vigencia del arancel abonado, el RUV procederá de la forma indicada en los artículos 16 y siguientes de esta Parte Tercera.

Artículo 21.- El reverso del “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761” será ajustado en forma automática de conformidad con el listado de piezas que efectivamente serán recuperadas.

Artículo 22.- A los fines de la identificación de las piezas indicadas como recuperables, los códigos identificatorios deberán ser estampados por el titular del Desarmadero.

A tal efecto, al momento de procederse al desarmado del automotor el Desarmadero deberá ingresar al sistema RUDAC a fin de solicitar la emisión de los “Códigos identificatorios de piezas recuperables” previamente autorizados por el RUV. El sistema asignará esos códigos en base al lote adquirido previamente por el Desarmadero interviniente.

A partir de ese momento, las piezas recuperables serán habilitadas en el sistema, para su comercialización y libre consulta por parte de los interesados en la página pública del organismo.

Artículo 23.- Inscripto que sea el trámite, el Desarmadero interviniente deberá proceder en forma inmediata a la destrucción del Título del Automotor (salvo que se trate de un Título Digital), de la Cédula de Identificación en formato papel en caso de haberse expedido y de las Placas de identificación del dominio dado de baja.

Artículo 24.- Con anterioridad al procedimiento previsto en el artículo 21, el Desarmadero interviniente podrá ceder o transferir el “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761” a otro Desarmadero a través del sistema informático, mediante las validaciones digitales que a ese efecto habilite esta Dirección Nacional.

Artículo 25.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Sección y en la Sección 1ª, Capítulo V, Título I por parte de los Desarmaderos intervinientes hará pasible al infractor de ser suspendido en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC).

La Dirección Nacional dispondrá la suspensión y fijará su duración, teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y los antecedentes del Desarmadero. La reiteración de faltas hará pasible al infractor de la sanción de remoción en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC).

Artículo 26.- Cuando las autoridades locales, policiales y las fuerzas de seguridad comunicaren al Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC), mediante correo electrónico dirigido a la casilla [desarmadero@dnrpa.gov.ar](mailto:desarmadero@dnrpa.gov.ar), que han detectado vehículos siniestrados en estado de abandono en la vía pública, se

procederá a informar dicha circunstancia al Registro Seccional con competencia sobre el dominio, a fin de que proceda a tomar razón de ello en el Legajo.

Esa anotación deberá ser informada en caso de solicitarse un Informe o un Certificado de estado de dominio. En caso de solicitarse la inscripción de un trámite que conlleva la emisión de una Cédula de Identificación, el solicitante deberá acreditar previamente que el vehículo ha sido reparado y se encuentra en condiciones de circular.